



**ACUERDO No. CSJBOA20-135**  
16 de octubre de 2020

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJBOA20-84 de 2020, mediante el cual se definieron los horarios de trabajo y de atención al público en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 por la Resolución 1462 del 25 de agosto.

Que el Consejo Seccional de Bolívar mediante acuerdo No. CSJBOA20-84 del 16 de junio de 2020, estableció que durante la emergencia sanitaria **el horario de atención en los Distritos Judiciales de San Andrés, Isla, Cartagena, Administrativo y Disciplinario de Bolívar, se prestará de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p. m.** Por su parte, a los jueces penales con función de control de garantías de la ciudad de Cartagena, no les fue modificado su horario, por lo que a partir del 1° de julio de 2020, realizaron los turnos establecidos por el Consejo Seccional mediante Acuerdos CSJBOA20-8 y CSJBOA20-12, esto es, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., y de 2:00 p.m. a 10:00 p. m.

Que de igual manera, se dejó sentado que la atención a los usuarios se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, correo electrónico institucional u otros.

En caso de que fuera estrictamente necesario y de manera excepcional, la atención a los usuarios se podría realizar de manera presencial, únicamente en la jornada de la mañana.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020”, ratificó que los servidores judiciales continuarán laborando preferiblemente desde casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, aumentó el aforo de servidores a los despachos, secretarías y dependencias administrativas, hasta un 40% y reiteró los siguientes temas:

- Reglas para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales
- Condiciones de bioseguridad
- Condiciones para el trabajo virtual
- Reglas para el horario de trabajo y condiciones para el trabajo en casa

-Seguimiento y control de medidas

Que en la norma ibídem, plasmó las disposiciones para la prestación del servicio de justicia en municipios sin afectación, de baja, moderada y alta afectación por COVID-19, así:

**“Artículo 28. Prestación del servicio de justicia en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID –19.** En los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID –19, según lo establezcan los consejos seccionales de la judicatura, el servicio de administración de justicia se prestará en condiciones normales manteniendo las medidas de bioseguridad previstas en este Acuerdo; en todo caso no deben asistir a las sedes quienes padezcan las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del presente Acuerdo”.

Que en vista de las nuevas directrices, en particular al aumento del aforo al 40% y la prestación del servicio en las sedes judiciales sin afectación, poca afectación y moderada afectación por el COVID-19, se hace necesario modificar la atención de usuarios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que los jueces penales municipales con función de control de garantías, ejercen dicha función en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., y de 2:00 p.m. a 10:00 p. m., de conformidad con los turnos que expide el consejo seccional de la judicatura de manera semestral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: Modificación:** Modificar el párrafo del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBA20-84 del 16 de junio de 2020, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO:** La función de control de garantías tanto para adultos como para adolescentes de la ciudad de Cartagena, se ejercerá de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., y de 2:00 p.m. a 10:00 p. m, en los términos que establezca el consejo seccional en los respectivos acuerdos de turnos”.

**ARTÍCULO 2°: Modificación:** Modificar el artículo 3° del Acuerdo No. CSJBA20-84 del 16 de junio de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3°: ATENCIÓN A LOS USUARIOS:** En los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la atención se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, correo electrónico institucional u otros.

De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 y de la clasificación por municipio que realiza el Ministerio de Salud, en los municipios sin afectación, de poca afectación y moderada afectación por COVID-19, siempre que sea necesaria la atención, podrá realizarse de manera presencial a lo largo de la jornada laboral, previa cita autorizada de forma expresa al usuario, por cada funcionario o jefe de la dependencia

administrativa, indicando despacho u oficina y la hora en que será atendido, para lo cual tendrá en cuenta la actuación a realizar y el tiempo que ello le pueda tomar.

En los municipios con alta afectación por el COVID-19, la atención presencial solo podrá autorizarse en la jornada de la mañana, siempre que esta sea necesaria para la prestación del servicio de administración de justicia.

Copia de la autorización se le comunicará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o a la Oficina de Coordinación Administrativa en el caso de San Andrés, Isla, con el fin de controlar el ingreso.

En la autorización que otorgue el funcionario, le deberá advertir al usuario que al ingreso deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la Circular DEAJ20-35 de 2020 y en el protocolo de acceso a las sedes judiciales que se expida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

El número de usuarios por atender presencialmente en un momento dado, no podrá ser superior al número de servidores judiciales dispuestos para atenderlos y siempre se deberá cumplir con las medidas de bioseguridad, especialmente el uso del tapabocas y el distanciamiento social.

**ARTICULO 3°: PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO 4°: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, a todos los despachos judiciales adscritos a la Seccional Bolívar, a las autoridades administrativas de los departamentos de Bolívar y San Andrés y a la comunidad en general.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KCS